

Cláusula especial primera

Los representantes sociales y de la Empresa, por unanimidad, estiman que el presente Convenio no determinará un alza en los precios de sus servicios por las razones siguientes:

1. Las tarifas que sirven para determinar el precio de un telegrama se fijan internacionalmente, manteniéndose las así establecidas, hasta que un nuevo acuerdo de carácter internacional las modifique. En consecuencia, las tarifas aplicables vigentes antes de este Convenio son las mismas que se aplicarán después de concertado éste, salvo una variación acordada internacionalmente, que será de observancia imperativa.

2. Por estipulación del Convenio Internacional de las Telecomunicaciones (que tiene el carácter de Tratado), las tasas por palabra se expresan en francos-oro (unidad monetaria simbólica, cuyo contenido «oro» se define con precisión), para facilitar las liquidaciones entre los Estados y el cobro de los telegramas al público con valor de referencia uniforme entre los distintos países.

3. La práctica necesaria de la conversión del franco-oro a las monedas de cada país se realiza mediante la aplicación de un coeficiente de equivalencia que los Gobiernos respectivos fijan (en alza o baja) con periodicidad.

4. Tampoco pueden producirse aumentos en los precios por motivo de la aprobación del presente Convenio, ya que lo que llegara o repercutir, eventualmente, en más o en menos, en el precio de los telegramas obedecería a las medidas que el Gobierno adoptase al ejecutar su plan de estabilización económica respecto a la relación entre la moneda y el oro.

Cláusula especial segunda

La Empresa, sin que sirva de precedente y para celebrar la firma del presente Convenio, acuerda conceder al personal de la misma una gratificación extraordinaria, no siendo ésta computable para seguros sociales, Mutualidad Laboral, plus familiar ni pagas extraordinarias. Esta gratificación será para:

	Pesetas
Ingenieros	3.291
Ayudantes Técnicos y de Tráfico (Jefes)	3.561
Ayudantes Técnicos y de Tráfico	3.381
Radio y Operadores de primera... ..	2.880
Radio y Operadores de segunda... ..	2.703
Telegrafistas	2.817
Radiotelefonistas	2.526
Jefes de Sección	3.561
Jefes de Negociado	3.303
Oficiales de primera... ..	2.880
Oficiales de segunda... ..	2.703
Auxiliares administrativos... ..	2.502
Delineantes Calcadores... ..	2.625
Maestros de Taller	2.880
Mecánicos de primera	2.703
Mecánicos de segunda	2.638
Empalmadores... ..	3.068
Especialistas y Celadores	2.433
Cobradores y Conserjes... ..	2.655
Ordenanzas, Guardas y Serenos... ..	2.433
Repartidores motociclistas... ..	2.388
Repartidores de 20 años	1.815
Repartidores de 18 y 19 años... ..	1.803
Repartidores de 17 años	1.233
Repartidores de 16 años	1.314
Repartidores de 15 años	1.218
Repartidores de 14 años	1.281
Limpiadoras	897

Cláusula especial tercera

Las partes renuncian a su derecho a interponer recurso de alzada contra el criterio de la Dirección General de Ordenación de Trabajo en cuanto a la aprobación por la misma del presente Convenio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de octubre de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Driebes, provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Driebes, provincia de Guadalajara;

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Federico Villora García, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación, basándose en la información facilitada por los prácticos de la localidad, utilizando, como elementos auxiliares, los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el referido proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Driebes y devuelto a la Dirección General de Ganadería una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el informe emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se hayan formulado reclamaciones durante el período de exposición pública y que han prestado su conformidad las autoridades locales, habiendo sido además infor-

mada favorablemente por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Driebes, provincia de Guadalajara, por la que se declara:

Vía pecuaria necesaria

Cañada Real Gallana.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de la vía pecuaria afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho, creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

Segundo.—La vía pecuaria indicada tiene la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de la Cañada, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto.—Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes,

de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 20 de octubre de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canals.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Junta Económica de la Jefatura de Obras de Aeropuertos por la que se anuncia concurso público para la contratación de la obra del proyecto titulado «Aeropuerto de Barcelona.—Edificaciones.—Torre de control».

Se convoca concurso público para la contratación de la obra del proyecto titulado «Aeropuerto de Barcelona.—Edificaciones.—Torre de control», por un importe total máximo de 6.034.049,32 pesetas, incluido 9 por 100 de beneficio industrial y 2,50 por 100 de administración.

La fianza provisional, a depositar en la forma que determina la Ley 96/1960, de 22 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 307), asciende a la cantidad de 120.680,09 pesetas.

Los pliegos de condiciones técnicas, legales, modelo de proposición y demás documentos del proyecto se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Económica, en el Ministerio del Aire—Madrid—y en el aeropuerto de Barcelona—Prat de Llobregat—, todos los días laborables, a las horas de oficina.

El acto del concurso tendrá lugar en la Jefatura de estas Obras (Ministerio del Aire—Madrid—), el día 21 de noviembre próximo, a las diez horas treinta minutos.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario. Madrid, 25 de octubre de 1962.—El Secretario de la Junta Económica, César Calderón de Lomas.—8.310. 1.ª 31-10-1960

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 19 de octubre de 1962 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo en el recurso contencioso número 6.986, interpuesto contra Orden de 19 de julio de 1961 por don José Gullías Escudero.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.986, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don José Gullías Escudero como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra Orden de este Ministerio de 19 de julio de 1961, sobre multa por infracción en materia de pesca de arrastre, se ha dictado con fecha 16 de junio de 1962 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos desestimar como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Gullías Escudero contra la Orden del Ministerio del Comercio de 19 de julio de 1961, que confirmó la multa de 2.000 pesetas y detención del barco pesquero «General Varela», sin perjuicio de las acciones de que se crea asistido el recurrente para reclamar en su caso la devolución del importe de la mercancía decomisada; sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1962

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

ORDEN de 20 de octubre de 1962 por la que se autoriza la instalación de viveros flotantes de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros flotantes de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» núm. 304),

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

Primera. La concesión se otorga en precario por un plazo de diez años, a partir de la fecha de la publicación de la presente orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y memorias que figuran en los expedientes.

Segunda. La instalación deberá hacerse en el plazo máximo de dos años, en el lugar que señale la Autoridad de Marina, de acuerdo con el plano de situación.

Tercera. El Gobierno se reserva la facultad de expropiar estas concesiones, por causa de utilidad pública, sin derecho a indemnización alguna.

Cuarta. Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» núm. 304), las Ordenes ministeriales de 30 de enero y 7 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 97), así así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta. Los concesionarios vienen obligados a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1962.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación que se cita

Peticionario: Don Francisco Rodríguez Fernández.

Concesionario: Don Francisco Rodríguez Fernández.

Nombre del vivero: «Ira número 1».

Lugar de emplazamiento: Ría de Muros, en las inmediaciones de Pedras do Río.

Peticionario: Don Francisco Rodríguez Fernández.

Concesionario: Don Francisco Rodríguez Fernández.

Nombre del vivero: «Ira número 2».

Lugar de emplazamiento: Ría de Muros, en las inmediaciones de Pedras do Río.

Peticionario: Don Manuel Cacabelos Domínguez.

Concesionario: don Manuel Cacabelos Domínguez.

Nombre del vivero: «Anca número 1».

Lugar de emplazamiento: Punta Chastellas (ría de Arosa).

Peticionario: Don José Somoza Bugalló.

Concesionario: Don José Somoza Bugalló.

Nombre del vivero: «Anca número 2».

Lugar de emplazamiento: Punta Chastellas (ría de Arosa).

Peticionario: Doña Mercedes Cacabelos Domínguez.

Concesionario: Doña Mercedes Cacabelos Domínguez.

Nombre del vivero: «Anca número 3».

Lugar de emplazamiento: Punta Chastellas (ría de Arosa).

Peticionario: Don José Bua Leiro.

Concesionario: Don José Bua Leiro.

Nombre del vivero: «Anca número 4».

Lugar de emplazamiento: Punta Chastellas (ría de Arosa).

Peticionario: Don Miguel Ferra Gelabert.

Concesionario: Don Miguel Ferra Gelabert.

Nombre del vivero: «Cala Apartío».

Lugar de emplazamiento: Cala Apartío (puerto de Mahón).